

ACTA 226

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84398
Postulado	Rodrigo Alberto Zapata Sierra
Fecha/hora	Miércoles, 17 de octubre de 2018. 9:14 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jhonier Tello Palacios; **Postulado:** Rodrigo Alberto Zapata Sierra, C.C. 70.569.757 de Envigado - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** Rafael Gónima López, Luis Fernando Giraldo García y Luz Yedny Muñoz Murillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otros representantes de víctimas sin que hasta este momento haya comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y

Normalización; y, **iii**) Que con idéntico propósito se habían realizado tres diligencias en este asunto, a saber los días 17 de octubre de 2017 (Acta 189), 8 de mayo de 2018 (Acta 91) y 8 de agosto de 2018 (Acta 176), en todas estas quedó establecido que el señor **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, cumple con los requisitos de carácter subjetivo, la discusión siempre ha sido en torno a los ocho años de privación efectiva de la libertad, que no se cumplía porque no se contaban a partir de la postulación, incluso el 8 de mayo de 2018 (Acta 91), frente a una confusión que se presentó respecto de la fecha de la postulación la Magistratura accedió a conceder la sustitución de las medidas de aseguramiento que pesaban en contra del postulado, decisión que fue revocada el 22 de mayo de 2018 (Acta 101), por solicitud que en su momento hiciera la Fiscalía.

Quiere decir lo anterior, que el objeto básico de la presente diligencia es determinar si se cumplen o no los ocho años contados a partir de la postulación, recuerda la Magistratura que en Justicia y Paz opera el principio de la permanencia de la prueba y es así como en la carpeta existe ya múltiple documentación de la cual en su momento se ha dado traslado a las partes e intervinientes; bastará entonces con que la defensa actualice la información que resulte indispensable de cara a acreditar que permanecen esos requisitos subjetivos y sobre todo deberá centrar su argumentación, tanto desde lo técnico como de lo probatorio, que se cumplen los ocho años contados a partir de la postulación.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al representante de víctimas doctor Luis Fernando Giraldo, quien informa que la doctora Sor María Montoya Arroyave estaba citada, pero no asiste a esta diligencia por encontrarse en otra Sala en audiencia de incidente de reparación del Bloque Metro.

Se otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975

de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	04.07.13	129
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (adición)	27.10.14	116
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (adición)	06.11.14	128
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín (adición)	14.02.17	29
5	Magistrado Control de Garantías de Medellín (adición)	3 y 4.07.18	147 y 148
6	Magistrado Control de Garantías de Medellín (adición)	11.07.18	152

Precisa que el señor **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, fue postulado mediante oficio 36607-DJT-0330 del 7 de octubre de 2010, del Ministerio del Interior y de Justicia; refiere que en diligencias anteriores se había dado por sentado que el postulado fue capturado el 19 de marzo de 2009, por hechos donde fuera víctima el señor Juan David Arredondo Vélez, entre otros y que por los mismos le fue impuesta medida de aseguramiento por parte de la Fiscalía Veinte Especializada, indica que esos hechos por los que fue capturado **ZAPATA SIERRA**, fueron objeto de suspensión en el marco de la justicia ordinaria a través de interlocutorio 03 proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, el 30 de enero de 2017; que desde la fecha de la postulación al día de hoy han transcurrido ocho años de privación de la libertad y que lo fueron por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; en la actualidad la actuación se encuentra ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, surtiéndose la apelación interpuesta contra la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento de este Tribunal Superior. Considera por tanto la defensa que el postulado cumple con el requisito de carácter objetivo.

Además de ese punto afirma la defensa que sigue incólume el aspecto subjetivo en torno a que **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, ha participado en actividades de resocialización para lo cual allega el respectivo informe de resocialización actualizado; señala que en la cartilla

biográfica aportada se da cuenta sobre la calificación de la conducta del postulado **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, como ejemplar, asimismo en la actualidad no cursan investigaciones de tipo disciplinario en su contra; aunado a lo anterior, cuenta con certificación de verdad expedida por la Fiscalía Veinte Delegada y también certificación de bienes expedida por la Fiscal Quinta Delegada, de las cuales hace entrega; por todo lo anterior, el defensor reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas no privativa de la libertad.

El doctor Tello Palacios como segunda pretensión y si el Despacho lo autoriza, atendiendo a que se trata de dos sentencias que se encuentran acumuladas en la decisión del 30 de enero de 2017, por la Sala de Conocimiento de esta Corporación, solicita la suspensión condicional de la ejecución de las penas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes. La Magistratura pregunta al defensor cuál fue el fallo proferido por la Sala de Conocimiento en relación con esas dos sentencias, al respecto el defensor señala que condenó y acumuló esas dos sentencias a la sentencia condenatoria ya referida la cual se encuentra surtiéndose el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

El Magistrado autoriza para que presente esta solicitud, con la advertencia que no resolverá la suspensión hasta tanto no resuelva la sustitución de la medida de aseguramiento. No obstante, la Magistratura preguntó a las partes e intervinientes si tenían algún inconveniente en que así se procediera, sin que ninguno se pronunciara.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Retomando el uso de la palabra el defensor solicita se ordene al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspenda la ejecución condicional de la pena impuesta por el Juzgado Adjunto al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, del 14 de agosto de 2012, radicado **2012.0588**, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, Desplazamiento forzado e Invasión de

áreas de especial importancia ecológica; hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA** al grupo armado ilegal; y, añade que esta sentencia se encuentra ejecutoriada desde el 29 de noviembre de 2012.

Adicionalmente el profesional del derecho solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Caldas – Antioquia, el 11 de abril de 2016, radicado **05.129.93.04.001.2016-00002**, por el delito de Reclutamiento ilícito de menores, hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de **ZAPATA SIERRA** a las AUC; refiere que de la misma también se tiene constancia de ejecutoria del 26 de abril de 2016, por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, quien vigila actualmente la pena.

Por lo anterior, el defensor solicita a la Magistratura la suspensión condicional de las dos sentencias antes mencionadas.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación que no se encuentre aún en la actuación (00:09:00 a 00:31:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:32:00).

Corrido el correspondiente traslado, partes e intervinientes guardaron silencio sobre las solicitudes.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario enunciadas por la Defensa y relacionadas en cuadro que antecede por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Igualmente el Magistrado ordenó la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria deprecadas por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:32:00 a 00:49:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 10:02 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 226 del 17 de octubre de 2018.

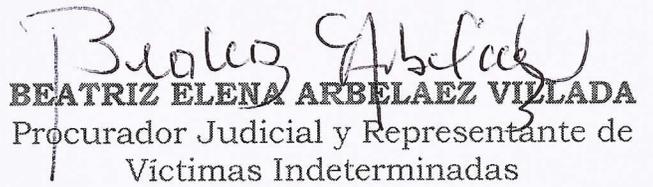


ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

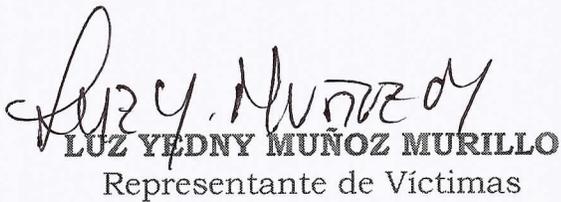


RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA
Postulado

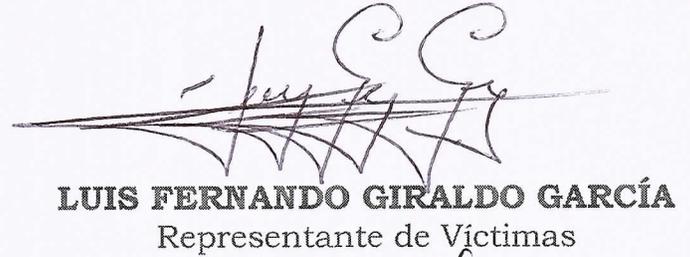
JHONIER TELLO PALACIO
Defensor



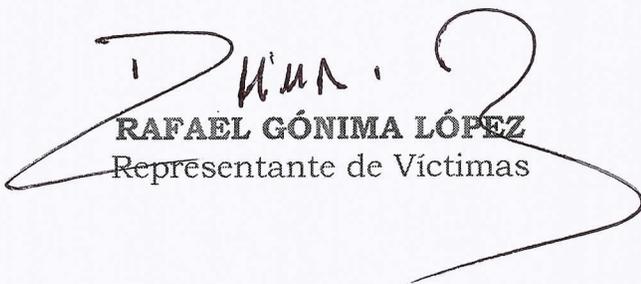
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



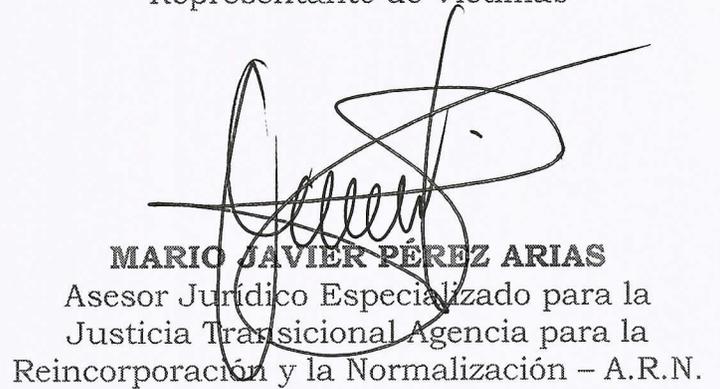
LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

